

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 marzo 1931.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 419.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta el escaso número de poblaciones en que se ha solicitado la subsistencia o creación de Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, dentro de los plazos marcados en la tercera de las disposiciones transitorias del Reglamento de 19 de junio de 1930 y Real orden de 18 de diciembre último y de acuerdo con el informe de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda un nuevo plazo hasta el 15 de abril próximo, para que las entidades interesadas en la permanencia o constitución de aquellos organismos en localidades que no sean cabeza de partido, puedan solicitar la oportuna autorización del Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1931.—Maura.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 14 marzo 1931.)

SECCIÓN SEGUNDA

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza

Núm. 1.294.

Sección provincial de Economía del Gobierno civil de Zaragoza.

CIRCULAR

Información de precios.

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º de la R. O. del Ministerio de Economía Nacional de 8 de noviembre último (B. O. de 24 de dicho mes), se inserta a continuación el resumen de precios de los artículos de consumo que en él se expresan, en las distintas provincias españolas, correspondiente a la segunda quincena de febrero próximo pasado; reiterando a los señores Alcaldes la necesidad de tenerlo a la vista, así como los que en lo sucesivo se vayan publicando, para consultarlos siempre que sea preciso.

Zaragoza, 17 de marzo de 1931.

El Gobernador-Presidente,
Juan José Alonso Jiménez.

Ministerio de Economía Nacional.
Subsecretaría.
Sección Central de Abastos.

RESUMENES QUE SE CITAN

COMITES PROVINCIALES DE INFORMACIÓN DE PRECIOS

Resumen quincenal de precios en origen, expresados en pesetas por quintales métricos, realizado por la Oficina Central. (Quincena de 16 a 28 de Febrero de 1931).

PROVINCIAS	Trigo	Cebada	Avena	Centeno	Maíz	Arroz	Harinas	Salvados	Pan	OBSERVACIONES
Alava	46 a 47	36 a 48	33 a 40	40	45 a 46	"	60 a 64	22	Kg. 0'60	
Albacete	47'50	30'50	27	30	35	56 y 100	61'80	23	0'58	
Alicante	47'50	33'50	37'50	"	40	50 y 105	63'50	30 a 34	0'65	
Almería	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Avila	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Badajoz	47	31	25	"	"	"	58'50	24	"	
Baleares	"	"	"	"	"	"	"	"	0'65	
Barcelona	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Burgos	47'50	32	28	32	49	100	60	"	0'60	
Cáceres	47'53	31'77	27'10	36'35	39'95	"	56'64	26'46	0'55	
Cádiz	47	36	34	42	42	"	61	22	0'60	
Castellón	47	37	39	41	43	63	60'50	"	0'65	
Ciudad Real	46 a 48	32 a 35	28 a 31	34 a 36	40 a 50	"	56'50	22 a 28	0'55	
Córdoba	47'50	27 a 35	"	36	42	58	66 a 68	23	0'65	
Coruña	53	32	"	28 a 45	"	"	59 a 67	"	0'55	
Cuenca	45 a 48	29 a 36	25 a 30	36	42	54 y 96	66	23	0'70	
Gerona	47'50	36	32	28 a 45	42	"	60	20	0'60	
Granada	45	30'25	26	33	38	"	58	26	0'55	
Guadalajara	47	34	27	36'50	44 a 46	"	65	28	"	
Guipúzcoa	53 a 55	38 a 40	38 a 40	43 a 45	40 a 42	"	62	31	0'60	
Huelva	46 a 47	30 a 35	28 a 33	"	36	"	57	20	0'53	
Huesca	46 a 52	32	29	"	44 a 46	"	62	28	"	
Jaén	47'50	30	27	"	36	"	65	"	0'65	
León	47'50	36	30	40	45	70	"	"	0'55	
Lérida	47 a 53	29	28	36	38	"	62	"	0'65	
Logroño	47 a 51	28 a 30	24 a 30	40	38	"	58 a 62	22 a 25	0'55	
Lugo	47'50	40	43	29 a 31	33 a 42	"	66	21 a 27	0'60	
Madrid	47	30	28	41	45	"	60 a 72	"	"	
Málaga	47'50	30	29	35	40	"	59'50	30	0'65	
Murcia	48	36	34	38	40	"	70 a 80	35	0'58	
Navarra	47 a 53	"	"	"	40	"	62	"	"	
Orense	"	"	"	"	40	"	58 a 62	22 a 25	0'55	
Oviedo	"	"	"	38	32	"	62 a 68	"	0'60	
Palencia	47'50	31'50	26	30'50	"	"	60 a 72	30	0'65	
Palmas (Las)	45	30	"	"	"	"	59'50	22 a 39	0'58	
Pontevedra	47'50	"	"	43'50	30	"	70 a 80	35	"	
Salamanca	47'50	33	"	34	40	"	58	25 a 27	0'70	
Santander	51	41	30	38	44	75'50	64	25'42	0'70	
Segovia	47'50	40	31	40	44'55	"	60	28'33	0'60	
Sevilla	47'50	41	32	40	42	70 y 110	63'88	21	0'60	
Soria	47'50	33	25	"	"	67	56'75	22'50	0'55	
Tarragona	46 a 47	"	"	"	"	47 a 114	62'50	"	0'70	
Tenerife	"	"	"	"	"	"	64	"	0'60	
Teruel	46 a 47	30	27	39	"	"	62	"	0'62	
Toledo	47 a 48	25'50	22 a 25	30	"	"	58'50	22 a 35	0'65	
Valencia	45	33	32'25	35'80	40 a 41	34 y 47	64	"	0'65	
Valladolid	47'50	28'15	26	32'60	50'37	"	58'50	"	0'64	
Vizcaya	46'75	31	21	33	"	"	63'50	"	0'64	
ZARAGOZA	46 a 47	31	21	33	"	"	63'50	"	0'64	

COMITES PROVINCIALES DE INFORMACION DE PRECIOS
 Resumen quincenal de precios en origen, expresados en pesetas por quintales métricos, realizado por la Oficina Central. (Quincena de 16 a 28 de febrero de 1931).

PROVINCIAS	Garbanzos	Lentejas	Judías	Habas	Guisantes	Algarrobas	Yeros	Vezas	Muestras	Patatas
Alava	90	100	100	47 a 55	33	39	42 a 45	46	33	35 a 39
Albacete	125	123	120	48	33	35	33	37	33	20 a 30
Alicante	90 a 125	94 a 95	94 a 95	60 a 90	100 a 220	21 25	48	33	33	24 50
Almeria	140	142	110 37	39	33	33	33	33	33	30 a 35
Avila	98 66	112	115	45	33	33	33	33	33	30 a 36
Badajoz	112	109	109	40	20 a 45	21	46	33	33	24 50
Baleares	80 a 150	120 a 140	100 a 140	22 a 45	45	45	34 a 36	33	33	22 36
Barcelona	78 a 120	60	60	42 a 47	33	33	33	33	33	30
Burgos	140 a 200	120 a 180	110 a 125	56	33	27 50	26 a 33	33	33	23 a 29
Cuenca	96	70 a 90	70 a 80	70 a 80	33	33	40 a 45	33	33	30
Gerona	70 a 150	105 a 127	85 a 122	45	33	40 50	38	33	33	28
Granada	147	100	117	54 a 80	33	33	33	33	33	30 a 44
Guadalajara	132 a 182	110	110	48 a 52	33	33	33	33	33	33 a 35
Guipuzcoa	94 a 98	100	110	33	33	33	33	33	33	31 a 33
Huelva	90	100	117	47	35	33	30	40	33	30
Huesca	150	130	105	47	33	38	33	33	33	22
Jaén	104 a 155	110 a 125	75 a 141	42 a 56	33	33	33	33	33	25
Lérida	85	110	105 a 126	50	33	33	33	33	33	15 a 24
Lugo	85	110	90 a 110	51	33	39	41	33	33	18 a 30
Madrid	85	110	90 a 150	54 a 60	33	33	33	33	33	30 a 40
Málaga	85	110	90 a 150	54 a 60	33	33	33	33	33	38
Murcia	85	110	90 a 150	54 a 60	33	33	33	33	33	33
Navarra	85	110	90 a 150	54 a 60	33	33	33	33	33	20
Orense	85	110	90 a 150	54 a 60	33	33	33	33	33	36 a 42
Oviedo	160	68	110 a 122	33	105 a 115	33	31	33	46	28 a 35
Palencia	75	80	80 a 90	60	45	33	33	33	33	25 a 35
Palmas (Las)	75	80	80 a 90	60	45	33	33	33	33	19
Pontevedra	122	125	124	51	33	37 25	38 50	33	33	26 a 30
Salamanca	145	125	120	50	100	33	41	33	33	30
Santander	125 a 180	80 a 123	110 a 175	33	33	33	33	33	33	33
Segovia	115 a 188	95	115 a 140	33	33	33	34	40	33	22
Sevilla	150	125	102	50	33	31	42 50	33	33	32 50
Soria	98 a 101	90 a 95	106 50	33	33	24 50	33	33	33	22 a 24
Tarragona	98 a 101	90 a 95	106 50	33	33	33	33	33	33	22 a 29
Tenerife	125	120 a 135	100 a 104	40 20	33	33	33	33	33	34
Teruel	150	80 a 83	80 a 83	33	33	38	35	30	33	34
Toledo	150 a 155	85 a 110	133	68	33	26 50	48 50	33	27 50	41
Valencia	100 a 150	85 a 110	100 a 125	33	35	32 30	32 75	33	33	34
Valladolid	100 a 150	85 a 110	100 a 125	33	42 a 45	33	33	33	33	18 a 20
Vizcaya	100 a 150	85 a 110	100 a 125	33	44 a 45	44 a 45	30 a 32	29 a 30	29 a 31	27
Zamora	160	106	115	56	37	37	34	33	33	33
Zaragoza	160	106	115	56	37	37	34	33	33	33

NOTA.- Los precios máximos de los guisantes de Barcelona, Oviedo y Santander son para consumir en verde.

Ministerio de Economía Nacional. Subsecretaría. Sección Central de Abastos.

COMITES PROVINCIALES DE INFORMACION DE PRECIOS

Resumen quincenal de precios en origen, expresados en pesetas por quintales métricos, realizado por la Oficina Central. (Quincena de 16 a 28 de febrero de 1931).

PROVINCIAS	Aceite	Vino H.º	Azúcar	Huevos 100	Leche Litro	Carbón ve- getal.	CARNES			
							Vaca Kg.	Lanar Kg.	Cabrío Kg.	Cerda Kg.
Alava	197	70	145 50	25 a 30		17 a 30				
Albacete	220	28	154 a 155	20	0'50	16 a 25	3	1'80	2'80	
Alicante	160 a 180	27 a 37	158	21 a 25	0'60	22	3'30	3'30	4	
Almería	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Avila	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Badajoz	20 a 21 arr.	60 a 100	"	15 a 28	0'60	15 a 25	3'10	"	"	
Baleares	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Barcelona	189	"	"	24 a 27	0'60	"	"	3	2'65	
Burgos	210	"	"	24	0'60	"	"	"	"	
Cáceres	180'35	70	169	17	0'60	21'50	2'60	2'55	4'90	
Cádiz	200	61'12	"	25	0'62	14'90	3'53	2'35	3'53	
Castellón	177	30	"	20'60	0'75	"	3'40	2'85	3'55	
Ciudad Real	190 a 210	28 a 60	"	16 a 25	0'65	23	3'20	2'93	3'99	
Córdoba	160 a 175	65 a 70	"	20 a 24	0'60	16 a 25	3	2'80	2'50	
Coruña	179	50	"	28	0'70	15 a 20	3'34	2'40	2'45	
Cuenca	160 a 200	45 a 60	165 a 175	16 a 26	0'60	20 a 30	"	"	"	
Gerona	210	"	170 a 200	23'50	0'65	"	3'50	2'70	2'50	
Granada	161 a 165	50	167 a 225	25 a 30	0'65	27	3'50	3'50	2'75	
Guadalajara	182	36	154	21	0'72	35	3'35	"	"	
Gipúzcoa	211 a 244	60 a 85	154 a 200	19 a 25	0'65	35	3'30	2'75	"	
Huelva	163 a 170	48 a 54	"	21 a 24	0'40	6 a 7	2'80	"	3'40	
Huesca	160	35	157	30	0'70	"	2'90	2'90	2'60	
Jaén	135	"	"	24	0'60	22	4'25	"	3'30	
León	"	40	"	20'90	0'70	20	2'70	2	"	
Lerida	170 a 210	42	158	19	0'50	17	3'50	3'50	3'50	
Logroño	154 a 214	38 a 59	162	19 a 21	0'50	24	1'25	"	"	
Lugo	190	54	"	20'95	0'60	"	"	"	"	
Madrid	160 a 170	40 a 50	170	25 a 30	0'60	20 a 22	3'60	"	3'55	
Malaga	175	80	156 a 162	20	0'60	27	3'30	2'60	2'80	
Murcia	180 a 200	40 a 50	157	18	"	30	4'50	3'50	2'70	
Navarra	"	50 a 55	154 a 156	20	0'80	30	3	3'90	3'60	
Orense	"	60	"	17 a 19	"	18	2'40	"	"	
Oviedo	"	"	"	24 a 26	0'50	32	2'87	2'80	4'50	
Palencia	"	44	"	19'25	0'60	"	3'10	2'60	3'50	
Palmas (Las)	210	80	"	20	"	"	3	3'50	2'70	
Pontevedra	"	80	"	17'50	0'48	"	2'40	2'80	3'60	
Salamanca	183	"	"	22	0'55	"	2'96	2'27	2'96	
Santander	"	"	181 a 190	26'09	0'40	"	2'70	2'60	2'75	
Segovia	"	"	"	25	0'60	"	"	"	"	
Sevilla	21'50 arr.	"	"	24'40	"	21 a 25	2'20	3'60	3'40	
Soria	"	"	166	"	0'60	30	3'45	"	2'80	
Tarragona	"	"	"	24	0'70	"	1'60	1'50	"	
Tenerife	175 a 198	29 a 44	"	"	"	"	3'20	3'60	2'50	
Teruel	"	"	"	24	0'55	"	"	"	3'50	
Toledo	196 a 200	46 a 60	155 a 162	18 a 21	0'60	22 a 23	2'80	3'30	2'80	
Valencia	20 a 22 arr.	30 a 31	"	21'50	0'60	"	3'45	3	3'15	
Valladolid	180 a 225	37 a 46	165 a 200	27 a 33	0'60	30	3'33	2'90	2'15	
Vizcaya	"	50	153 a 165	20'15	0'60	17	1'56	2	3'60	
Zaragoza	"	27 a 28	"	20'15	0'60	17	1'56	2	3'60	



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR, NUM. 113

Excmos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Próximas las elecciones municipales para la renovación total de los Ayuntamientos, se hace preciso, con el fin de unificar las resoluciones que se adopten, al aplicar los mandatos legales y evitar, de este modo, acuerdos improcedentes que lesionen derechos en el sagrado ejercicio de ciudadanía, recordar las principales disposiciones dictadas en la materia, como necesariamente complementarias de la ley Electoral, en la seguridad de que su más exacto cumplimiento por parte de todas las entidades llamadas a intervenir en el proceso activo de la elección, garantizarán los derechos de los electores, imponiendo de este modo el cumplimiento de la Ley y evitando reclamaciones injustificadas.

Pero antes de señalar las referidas disposiciones, quiere este Ministerio recordar a las Juntas municipales del Censo, que éstas, respetando todas las garantías que la Ley establece para la sesión correspondiente a la declaración de candidatos o de electos, deberán cuidar de la publicidad absoluta y completa de esas sesiones, por cuanto la aplicación del artículo 29 de la Ley, manteniéndose el criterio restrictivo que este Ministerio viene sustentando desde la sanción de la misma y que responde al verdadero espíritu y letra de ella, es el de que sólo puede evitarse la elección, que es la verdadera emisión del sufragio, cuando no se manifieste disconformidad en ningún elector. De ahí, por tanto, la necesidad de la mayor publicidad a estas sesiones, cuyas actas no deben redactarse por modelos impresos, sino que estos documentos, como todos los que a la elección se refieren, deben reunir la solemnidad y la garantía de estar literalmente redactados y escritos por las entidades que la Ley designa a este efecto, para

evitar así extralimitaciones punibles y acuerdos improcedentes, siempre contrarios a la necesaria y libre ejecución del sufragio.

Las disposiciones aludidas son las siguientes:

Real orden de 13 de abril de 1909 ("Gaceta" de 15 del mismo mes y año), dictada a propuesta y de conformidad con la Junta Central del Censo, señalando el procedimiento para sustituir a los Presidentes y suplentes de Mesa que no acepten su designación, como también a los Adjuntos y sus suplentes que dejen de concurrir por causas legítimas a desempeñar sus cargos. En esta disposición, de gran importancia, se marca el tiempo que debe durar toda sesión celebrada por la Junta provincial o municipal del Censo, según la elección de que se trate, para la proclamación de candidatos.

Real orden circular de 13 de abril de 1909 ("Gaceta" del 15 del mismo mes y año) y Circular de la Junta Central del Censo de 20 de abril de 1910 ("Gaceta" del 24 del mismo mes y año), aclarando el artículo 26 de la ley Electoral, sobre duración de la sesión de la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos, o de Concejales, en su caso.

Real orden de 15 de abril de 1909 ("Gaceta" del 16 del mismo mes y año), dictada de conformidad con la Junta del Censo, previa consulta a este Ministerio, y ordenando que en los Municipios donde sólo exista un Colegio, aunque tengan dos distritos municipales, todos los electores deben votar en ese Colegio único el número total de Concejales que corresponda designar.

Real orden de 24 de abril de 1909 ("Gaceta" del 25 del mismo mes y año), dictada a propuesta de la Junta Central del Censo y de conformidad con la misma, señalando el procedimiento a seguir en el

nómbraamiento de Presidentes y Adjuntos, cuando dejen de concurrir los designados, para constituir las Mesas electorales, y aclarándose el párrafo 5.º del artículo 30 de la ley Electoral.

Real orden de 24 de abril de 1909 ("Gaceta" del 25 del mismo mes y año), marcando las reglas procedentes a fin de que los candidatos autorizados para proponer los Concejales o ex Concejales conozcan la forma de hacerlo; interventores que pueden nombrar los candidatos, y declarando que no existe incompatibilidad para que los Vocales de las Juntas municipales, ex Concejales, puedan ser declarados candidatos, dictada a propuesta de la Junta Central del Censo.

Real orden de 27 de abril de 1909, dictada a propuesta de la Junta Central del Censo ("Gaceta" del 28 del mismo mes y año), determinando la hora para la constitución de las Mesas el jueves anterior al día de la votación.

Real orden de 27 de abril de 1909 ("Gaceta" del 28 del mismo mes y año), dictada de acuerdo con la Junta Central del Censo, previniendo que en las elecciones de Concejales los Interventores tienen forzosamente que ser electores del mismo distrito a que pertenezca la sección donde deben actuar, puesto que están obligados a emitir su voto.

Real orden de 19 de junio (1) de 1909 ("Gaceta" del 20 del mismo mes y año), dictada de acuerdo con la Junta Central del Censo, previa consulta a este Ministerio, fijando el alcance de la incapacidad para ser electores a que afecta el apartado 5.º del artículo 3.º de la ley Electoral.

Real orden de 24 de noviembre de 1909 ("Gaceta"

(1) La "Gaceta" dice julio.

del 25 del mismo mes y año), dictada de conformidad con la Junta Central del Censo, a propuesta de este Ministerio, referente a la manera de justificar su calidad de Concejales o ex Concejales aquellos que aspiren a ser proclamados candidatos en las elecciones municipales.

Real orden de 7 de diciembre ("Gaceta" de 8 del mismo mes y año), a propuesta y de conformidad con la Junta Central del Censo, ordenando la imposibilidad de actuar en las Mesas electorales y en las operaciones que a la elección se refieran personas ajenas a las entidades señaladas a estos efectos por la ley Electoral.

Real orden circular de 28 de abril de 1919 ("Gaceta" del 29 del mismo mes y año), dictando disposiciones que faciliten la aplicación de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Real orden de 24 de junio de 1910 ("Gaceta" del 26 del mismo mes y año), dictada por el Ministerio de la Guerra, previniendo que los Jefes y Oficiales están autorizados para entrar en los Colegios con armas y bastón de mando, y que los militares en activo no pueden formar parte de las Juntas municipales del Censo ni ser suplentes o Adjuntos de las Mesas electorales.

De Real orden lo digo a V. E. para la publicación en el "Boletín Oficial" extraordinario de esa provincia y exacto cumplimiento por todas aquellas entidades llamadas por la ley a intervenir en los procedimientos electorales. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1931. — Hoyos.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

("Gaceta" 19 marzo 1931).

IMPRENTA DEL HOSPICIO

... de emitir su voto. Real orden de 19 de junio (1) de 1909 ("Gaceta" del 20 del mismo mes y año), dictada de acuerdo con la Junta Central del Censo, previa consulta a este Ministerio, fijando el alcance de la incapacidad para ser electores a que afecta el apartado 5.º del artículo 3.º de la ley Electoral. Real orden de 24 de noviembre de 1909 ("Gaceta" del 25 del mismo mes y año), dictada de conformidad con la Junta Central del Censo, a propuesta de este Ministerio, referente a la manera de justificar su calidad de Concejales o ex Concejales aquellos que aspiren a ser proclamados candidatos en las elecciones municipales. Real orden de 7 de diciembre ("Gaceta" de 8 del mismo mes y año), a propuesta y de conformidad con la Junta Central del Censo, ordenando la imposibilidad de actuar en las Mesas electorales y en las operaciones que a la elección se refieran personas ajenas a las entidades señaladas a estos efectos por la ley Electoral. Real orden circular de 28 de abril de 1919 ("Gaceta" del 29 del mismo mes y año), dictando disposiciones que faciliten la aplicación de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907. Real orden de 24 de junio de 1910 ("Gaceta" del 26 del mismo mes y año), dictada por el Ministerio de la Guerra, previniendo que los Jefes y Oficiales están autorizados para entrar en los Colegios con armas y bastón de mando, y que los militares en activo no pueden formar parte de las Juntas municipales del Censo ni ser suplentes o Adjuntos de las Mesas electorales. De Real orden lo digo a V. E. para la publicación en el "Boletín Oficial" extraordinario de esa provincia y exacto cumplimiento por todas aquellas entidades llamadas por la ley a intervenir en los procedimientos electorales. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1931. — Hoyos. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias. ("Gaceta" 19 marzo 1931).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 1.298.

Diputación Provincial de Zaragoza.

Oposiciones.

Vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, una plaza de músico de primera de la Banda del Hospicio provincial de Zaragoza, por acuerdo de la Comisión provincial se anuncia oposición pública para la provisión de la misma, con las siguientes condiciones:

Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán presentar la correspondiente solicitud en la secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días, que terminarán el día 25 de abril próximo, a las trece, y acreditar tener más de veintitrés años y menos de cuarenta, con la correspondiente partida de nacimiento del Registro civil, y buena conducta, mediante certificado de la Alcaldía del lugar de su residencia. Habrán de acreditar además aptitud física para el desempeño del cargo, para lo cual se someterán a reconocimiento facultativo ante tres médicos del Cuerpo de la Beneficencia provincial.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, tendrá lugar la práctica de los ejercicios de oposición, que consistirán:

1.º En un ejercicio teórico, que constará de tres partes, a saber:

a) Contestar a tres preguntas sobre las condiciones físicas que deben tener los niños que hayan de dedicarse al estudio de la trompeta, cornetín o tromba.

b) Contestar a tres preguntas de armonía, y

c) Contestar a tres preguntas de instrumentación.

Para la realización o ejecución de este ejercicio se fija a los opositores el tiempo máximo de una hora.

2.º En un ejercicio práctico, que constará de las seis partes siguientes:

A) Lección de solfeo con cinco minutos de estudio.

B) Ejecutar en la trompeta una obra de libre elección, con acompañamiento de piano y banda; o sin él.

C) Ejecutar una obra impuesta por el Tribunal, con diez minutos de preparación y acompañada por la Banda.

D) Realizar un bajo armónico.

E) Instrumentar para la plantilla de banda que se le imponga tres a cuatro frases de una obra elegida por el Tribunal, y

F) Dirigir, con cinco minutos de preparación, a la Banda, una obra impuesta por el Tribunal.

La plaza de músico de que se trata está dotada con el haber anual de dos mil seiscientos cincuenta pesetas, quinquenios y demás derechos reconocidos en el Reglamento de funcionarios de la Corporación. Las obligaciones, las propias del cargo, a las órdenes del Director de

la Banda y de los Establecimientos de Beneficencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de marzo de 1931.—El Presidente accidental, Enrique J. Climente Pérez.

Núm. 1.272.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Anuncio.

Por fallecimiento de D. José Grande de Rada, se halla vacante el cargo de Oficial de Sala de la secretaría de D. José M.^a Galí Rubio, de esta Audiencia, que habrá de proveerse por concurso entre los que reúnan las circunstancias exigidas en el artículo 544 de la ley orgánica del poder judicial.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en la secretaría de Gobierno de la misma, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza, 16 de marzo de 1931.—V.º B.º—El Presidente, Alonso.

Núm. 1.313.

Administración Principal de Correos de Zaragoza.

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio del transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del ramo de Morés y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de mil seiscientos setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto al público en esta Administración Principal y estafeta de Morés, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de sexta clase, que se presenten en esta Administración Principal y estafeta de Morés, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diez y siete horas de día 15 de abril próximo inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal, ante el Jefe de la misma, el día 20 del referido mes de abril, a las once horas.

Zaragoza, 17 de marzo de 1931.—El Administrador Principal, Ignacio Boné.

Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del co-

reco en carruaje de tracción de sangre, cuantas veces sea necesario, de la oficina del ramo en Morés a la estación del ferrocarril de dicho punto y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompañe por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de trescientas treinta y cinco pesetas.

(Fecha y firma).

SECCION SEXTA

Pedrola. N.º 3.158.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de julio de 1930.

Sesión del día 3 de julio.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y acordar su cumplimiento.

Conceder a perpetuidad dos sepulturas en el Cementerio municipal a D. Ricardo Bielsa y doña María Lalana.

Aprobar el acta de arqueo de 30 de junio último.

Aprobar la cuenta de agencia en la capital del primer semestre de 1930.

Acordar diversos pagos por distintos conceptos y haberes de los empleados municipales.

Autorizar a Manuel Costé, para obrar en edificio de su propiedad.

Que en el terreno del emplazamiento del nuevo Cementerio se haga una zanja para ver la permeabilidad del terreno, a efectos sanitarios.

Sesión del día 10 de julio. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y acordar su cumplimiento.

Aprobar facturas de impresos de Mariano Biasco, de Zaragoza, por 20+10 pesetas.

Designar al Concejal José Tovar, comisionado del Ayuntamiento para el acto de ingreso de los mozos en Caja.

Sesión del día 14 de julio. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pagar atenciones de distintos conceptos.

Colocar en terreno conveniente los escombros sacados de la acequia del Terrero.

Encuadernar la «Gaceta de Madrid» del primer semestre.

Conceder quince días de licencia al oficial de secretaría.

Dar orden a D.ª María Zapater para que se abstenga de poner en circulación por las calles el tractor de su propiedad.

Aprobar el reparto de Guarderío y que se exponga al público.

Sesión del día 24 de julio. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Adquirir gasolina para el marcador de carnes del Matacero.

Establecer agrupación obligatoria con los pueblos del partido, para el sostenimiento de las cargas de Administración de justicia.

No designar comisionado para la discusión del presupuesto carcelario.

Acordar pagos por diversos conceptos.

Que se proceda al blanqueo de la Casa-Cuartel de la Guardia civil, y que por el señor Alcalde se ejecute este acuerdo.

Adquirir 600 metros más de bordillo para la construcción de aceras.

Adquirir el cemento necesario para la construcción de aceras.

Que se paguen cinco vagones de bordillo recibido.

Sesión del día 31 de julio. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y acordar su cumplimiento.

Aprobar el contrato otorgado con la Banda de música para amenizar las fiestas.

Aprobar factura de 559 pesetas por compra de una caja de caudales.

Designar al señor Secretario del Ayuntamiento para la recaudación del impuesto de cédulas personales.

Pagar a los empleados municipales sus haberes del mes de julio.

Aceptar el nombramiento de guarda municipal hecho por la Junta Calificadora, y que se de posesión al interesado.

Aprobar pago de 22'52 pesetas por impuesto de utilidades de la finca adquirida de D.ª Flor Solsona.

Aprobar varios pagos por distintos conceptos.

Pedrola, 4 de septiembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

Aprobado el extracto que precede en sesión de hoy.

Pedrola, 4 de septiembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º— El Alcalde, Domingo Cabanillas.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente, durante el mes de agosto de 1930.

Sesión del día 7 de agosto.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y acordar su cumplimiento.

Autorizar al señor Alcalde para que adquiera cebada y paja para los suministros que se hacen a las fuerzas de la Guardia civil.

Acordar pagos por diversos conceptos.

Aprobar las gestiones del señor Teniente de Alcalde, sobre contratación del ganado que se ha de lidiar en las próximas fiestas de San Roque.

Sesión del día 14 de agosto.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y acordar su cumplimiento.

Acordar varios pagos por distintos conceptos.

Autorizar a Orencio Cabanillas, de Alcalá de Ebro, para depositar alfalfa en terreno del Municipio.

Sesión del día 21 de agosto.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y acordar su cumplimiento.

Agradecer a la Dirección general de Primera enseñanza el envío de material con destino a las Escuelas Nacionales de esta villa.

Acordar diversos pagos por distintos conceptos.

Contestar a Paulino Sancho y otro, que el pión a que se refieren, se colocó por cuenta del Municipio con motivo de la construcción de aceras.

Que se instale en la Casa Consistorial la Caja de caudales comprada.

Sesión del día 28 de agosto.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y acordar su cumplimiento.

Aprobar el contrato hecho por el señor Alcalde, sobre arreglo del reloj público.

Que se adquieran impresos para los señores Médicos titulares, con destino a los incluidos en la Beneficencia municipal.

Aprobar los gastos ocasionados con motivo de las fiestas de San Roque.

Aprobar el pago hecho por la Alcaldía, por la eferición de pesas y medidas, importante 37'70 pesetas.

Abonar los gastos de encuadernación de las «Gacetas de Madrid».

Aprobar expediente de habilitación de crédito por medio de transferencia, con destino a los capítulos 11.º, 3.º y 13.º 3.º.

Adquirir una caja de cápsulas para la tercera rolola del Guarda.

Satisfacer a los empleados municipales sus haberes de agosto actual.

Adquirir la paja necesaria para los suministros a los caballos de la Guardia civil.

Pagar a Simón Ruiz, portes y acarreos de un vagón de bordillo, y a Clemente Ibáñez, un jornal de carro en arreglo del empalme del camino de la estación, más un jornal de 6 pesetas a Joaquín Castillo, por limpieza de la plaza.

Pedrola, 4 de septiembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

Aprobado el extracto que precede en sesión del día de hoy.

Pedrola, 4 de septiembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º.—El Alcalde, Domingo Cabanillas.

* * *

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno durante el segundo cuatrimestre del año 1930.

Sesión del día 15 de mayo.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Proceder a la revisión de las cuentas municipales a partir del año 1920, comisionando a la permanente para consultar la forma de llevarse a cabo con el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Sesión del día 22 de mayo.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Costear a D.ª Pilar Alfaro la construcción de las aceras de sus casas en las calles Pignatelli, Damas y Campanario, y aceptar la cesión de ochenta centímetros de terreno de su propiedad para facilitar el tránsito rodado entre las calles Damas y Pignatelli, dándole además las gracias de oficio.

Requerir a Mariano Bericat Cabanillas para que se reponga a su lugar el escorredero de aguas de riego que ha abierto junto a la pared del Macelo, por no ser este punto el en que anteriormente se hallaba.

Que el acuerdo tomado en 24 de abril último, sobre construcción de aceras, sea extensivo a todas las calles de la localidad, mientras lo permita la consignación del presupuesto.

Ser de cuenta del Municipio la construcción de las aceras de las fachadas de la Iglesia parroquial y Colegio de San José.

Informar en sentido negativo la prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase que solicita el mozo Antonio Lidoy Solsona.

Aprobar definitivamente expediente de habilitación de suplemento de crédito en el presupuesto vigente, importante quince mil pesetas.

Que se instale un aparato telefónico en la Casa Consistorial.

Sesión del día 10 de julio.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que por la Comisión permanente y Alcaldía se organicen las fiestas anuales en honor al patrón San Roque.

Autorizar al señor Alcalde para otorgar contrato con D. Clemente Segarra, de Alcorisa, sobre arreglo del reloj público.

Sesión del día 24 de julio.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar expediente de transferencia de crédito en el presupuesto vigente de gastos, importante tres mil novecientas pesetas.

Aplazar por ahora la recaudación de los arbitrios municipales sobre puertas que abren al exterior y sobre circulación de perros por la vía pública.

Que se arriende para lo sucesivo el corral de la Dula, y dedicarlo después al servicio de las Escuelas para recreo de niños y niñas.

Sesión del día 31 de agosto.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Declarar Concejal el cargo de Depositario municipal, nombrando para el mismo a D. José M.ª Burbano Genzor, por haberse adquirido caja de caudales para la custodia de fondos municipales, y por tanto que de la plantilla de empleados municipales desaparezca dicho empleado, así como desde hoy cese el que lo ha desempeñado, D. Mariano Bericat Cabanillas, quien hace entrega de toda clase de valores a satisfacción del Ayuntamiento y exento de toda responsabilidad por razón del desempeño del cargo.

Que con los fondos municipales se abran cuentas corrientes en las sucursales de Alagón,

Banco Zaragozano y Crédito de Zaragoza, siendo acordados los reintegros que se soliciten por la Comisión permanente, y que las firmas de cuentacorrentistas sean integradas por el señor Alcalde, Concejal-Depositario y Secretario de la Corporación.

Que para la constitución de un pósito, conforme al R. D. de 27 de diciembre de 1929, se tenga en cuenta la cantidad que corresponda al confeccionar el presupuesto para el año 1931.

Aprobar todos los acuerdos adoptados y gestiones hechas por la Comisión municipal permanente durante el 1.º y 2.º cuatrimestre del año actual.

Pedrola, 4 de septiembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

Aprobado el extracto que precede en sesión de hoy.

Pedrola, 4 de septiembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Cabanillas.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.295.

Caspe.

Cédula de notificación.

En los autos de juicio ejecutivo de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* En la ciudad de Caspe, a diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y uno: Vistos por el Sr. D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, sobre reclamación de cinco mil pesetas, importe de tres letras de cambio, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Enrique Baena Doménech, mayor de edad, casado, retirado, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Santiago Andréu, bajo la dirección del Abogado D. Mariano Riva, y de la otra, como demandado, don Angel Badía Puchol, vecino que fué de Chiprana, declarado en rebeldía, y representado en los estrados del Juzgado».

«*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Angel Badía Puchol, para pagar al actor D. Enrique Baena Doménech la cantidad de cinco mil pesetas de principal, intereses legales de la misma desde la presentación de la demanda y las costas causadas y que se causen, a cuyo pago viene obligado dicho demandado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía y paradero ignorado de D. Angel Badía, se le notificará por edictos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Llidó».

Y para que sirva de notificación al demandado D. Angel Badía Puchol, expido y firmo la presente cédula, en Caspe, a diez y siete de

marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.296.

Calatayud.

D. Cesáreo Lassa y Nuño, Abogado, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que el día veintiséis del actual marzo, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta de los siguientes bienes, embargados a D. Antonio Rubio Vergara por D.ª Francisca Cabrera Vázquez, que se hallan en poder del depositario D. Ramón Lázaro Yagüe, de esta vecindad, para responder de principal y costas en juicio verbal civil ante este Juzgado seguido:

Varias piezas de hierro, con un peso aproximado de 1.500 kilogramos, valoradas en setecientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público para la concurrencia de licitadores, a los que se advierte que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, sin que se admitan posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Dado en Calatayud, a doce de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Cesáreo Lassa. D. S. O., Angel Genís.

PARTE NO OFICIAL

Cementos Portland Zaragoza, S. A.

De acuerdo con el artículo 29 del Estatuto social, se convoca a Junta general ordinaria para el día 30 del corriente, a las cuatro de la tarde, en la Sala de Juntas de nuestra fábrica de Miraflores.

Para asistir a dicha Junta, deberán los señores accionistas depositar en las oficinas sociales, con veinticuatro horas de antelación, los títulos o los resguardos de depósito en un establecimiento bancario, que posean.

Los señores accionistas tendrán a su disposición el balance y cuentas, dos días antes del señalado para la Junta.

Zaragoza, 19 de marzo de 1931.—Por el Consejo de Administración: El Secretario, Mariano Baselga y Jordán.

Banco Aragonés de Crédito.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de este Banco que el próximo día 31, a las cuatro y media de la tarde y en el domicilio social, Coso, 35 principal, se celebrará la Junta general ordinaria.

Tienen derecho de asistencia a la misma los señores accionistas, en la forma y modo que determinan los Estatutos sociales.

Zaragoza, 14 de marzo de 1931.—El Secretario del Consejo de Administración, Nicanor Pardo Lanuza.